



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de diciembre de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° AV-653-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024 e informe técnico N° 2860 - 2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente Interno N° 202481255, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 27 de diciembre de 2024 una inspección de verificación, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA PHARMA VIDA C&M, de propiedad de CARRASCO MELGAREJO MADELEYNE, con número de RUC 10435403889, ubicada en Calle Huandoy N° 697 Urb. Maranga 5ta. etapa en el distrito de SAN MIGUEL, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por el Sr. Diego Santa Cruz Dávila, encargado del establecimiento a quien se le manifestó el motivo de la visita de los inspectores, brindándose un tiempo prudencial para que se comuniqué con la propietaria, quien manifestó que la propietaria se encuentra de viaje motivo por el cual no permitirá realizar la inspección, se le indicó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, asimismo se constató que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público a través de la reja de seguridad lo que se corroboró con la compra realizada por los inspectores del producto farmacéutico 10 Amoxicilina 500 mg Cápsula, cuya condición de venta es con receta médica la misma que no fue solicitada al momento de la compra y atendida con boleta de venta 001 N° 004858 de fecha 27 de diciembre de 2024. Al no poder realizar la inspección ni la verificación de almacenamiento y comercialización de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, se dispone del Cierre Temporal del establecimiento por medida de seguridad sanitaria en salvaguarda de la salud pública. A la verificación de registro de establecimientos SIDIGEMID el establecimiento se encuentra con cierre temporal ratificada con R.A 1615-2023-DMID-DIRIS- L.C con fecha 22 de setiembre del 2023, el cual no acata la medida de seguridad sanitaria, asimismo el establecimiento no cuenta con director técnico desde el 05 de julio del 2013, se colocó rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado. Se adjuntan fotografías tomadas durante la inspección; se lee y deja copia del acta a la encargada; tal y como consta en el Acta de Verificación N° AV- 653-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

#### SE RESUELVE:

- Art.1°.-** Ratificar la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico, de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA PHARMA VIDA C&M**, de propiedad de **CARRASCO MELGAREJO MADELEYNE**, con número de RUC **10435403889**, ubicada en **Calle Huandoy N° 697 Urb. Maranga 5ta. etapa** en el distrito de **SAN MIGUEL**, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.
- Art.2°.-** Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.
- Art.3°.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Verificación N° **AV-653-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Art.4°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.
- Art.5°.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes. Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
  
**Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE**  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/spuo

#### DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Interesado
- ( ) DMID
- ( ) OASEF
- ( ) Archivo